



O Xefe do Servizo Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo informa do seguinte:

1º.- O 14 de decembro de 1.976, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común, acordou clasificar como tal o denominado "DE GUNTÍN", como pertencente os veciños da parroquia de Guntín, do Concello do mesmo nome.

2º.- O 16 de febreiro de 1.982, aprobouse o Convenio "DE GUNTÍN", 2715013, subscrito entre a Comunidade de Guntín e o ICONA, para a repoboación e mantemento do arborado de 99 Hás de monte veciñal.

3º.- O 26 de novembro de 2004, a Asemblea Xeral da Comunidade, acepta a permuta de terreos de monte veciñal con outros do Concello de Guntín, logo do informe favorable da Consellería de Medio Ambiente.

4º.- Por todo o anterior o Presidente da Comunidade, o 24 de xaneiro de 2005, diríxese a esta Delegación para que se proceda á cancelación da superficie do Convenio afectado pola permuta.

5º.- A superficie afectada dentro do Convenio e de 9,6 Hás, das 99 totais que ten o monte.

6º.- Segundo a Certificación que se acompaña o Anticipo reintegrable e Ingresos actuais do monte ascenden a:

Anticipo reintegrable:.....	27.469,41 €
Ingresos:.....	15.171,11 €

7º.- A cancelación de 9,6 Hás do monte "DE GUNTÍN", 2715013, ascenderían:

Anticipo reintegrable: $\frac{9,6 \text{ Hás}}{99 \text{ Hás}} \times 27.469,41 \text{ €}$	2.663,70 €
Ingresos: $\frac{9,6 \text{ Hás}}{99 \text{ Hás}} \times 15.171,11 \text{ €}$	1.471,14 €
SALDO: 2.663,70 € - 1.471,14 €.....	1.192,56 €



Por todo isto, **propoñemos**:

PRIMEIRO.- Que se aprobe a rescisión de 9,6 Hás do monte “DE GUNTÍN”, 2715013.

SEGUNDO.- Que a rescisión sexa efectiva xa que con data 11 de agosto de 2005 a Comunidade de Guntín ingresou na conta do Servizo Provincial de Montes de Industrias Forestais de Lugo a cantidade de 1.192,56 €, importe adebedado a Xunta de Galicia para rescindir a súa propiedade.

TERCEIRO.- Que da conta de gastos e ingresos do monte, se resten as seguintes cantidades:

Anticipo reintegrable: 2.663,70 €
Ingresos: 1.471,14 €

CUARTO.- Que as características do monte “DE GUNTÍN”, 2715013 pasen a ser a seguintes.

Nome: “DE GUNTÍN”
Elenco: 2715013
Superficie: 89,4 Hás
Pertenza: Comunidade de Guntín
Termo municipal: Guntín.

Santiago de Compostela, 2 de setembro de 2005

O Subdirector Xeral de Recursos Forestais,



José Luis Chan Rodríguez

Visto e prace

O Director Xeral de Montes
e Industrias Forestais,



Tomás Fernández-Couto Juanas.

Excmo. Sr. Conselleiro do Medio Rural.-
Santiago de Compostela.-



Visto o expediente remitido pola Delegación provincial de Lugo, relativo á rescisión parcial do convenio con nº de elenco 271 5013 do monte vecinal en man común "DE GUNTÍN", cunha superficie actual de 99 has., e propiedade da Comunidade veciñal de Guntín, Concello de Guntín.

Visto o escrito de data 24 de xaneiro de 2005, do Presidente da Comunidade veciñal de Guntín, no que solicita a rescisión parcial do convenio, que afecta a uns terreos permutados pola Comunidade por outros de pertenza do Concello de Guntín.

Visto o informe de data 21 de abril de 2005, do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo, no que se propón o seguinte:

- Que se cancelen 9,6 has. do convenio do monte "DE GUNTÍN".
- Que previa á cancelación, a Comunidade de Guntín ingrese a cantidade de 1.192, 56 euros.
- Que no sucesivo o monte teña unha superficie de 89,4 has.

Vistas as disposicións legais de aplicación,

Esta Sección Xurídica **INFORMA FAVORABLEMENTE** a rescisión parcial do convenio con nº de elenco 271 5013, do monte vecinal en man común "DE GUNTÍN", nos termos propostos polo informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

Santiago de Compostela, 16 de maio de 2005.

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,

Asdo.: M^a José Tato Rocha.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Aprobar a rescisión de 9,6 Hás do monte "DE GUNTÍN", 2715013.

SEGUNDO.- Que a rescisión sexa efectiva xa que con data 11 de agosto de 2005 a Comunidade de Guntín ingresou na conta do Servizo Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo a cantidade de 1.192,56 €, importe adebado a Xunta de Galicia para rescindir a súa propiedade.

TERCEIRO.- Que da conta de gastos e ingresos do monte, se resten as seguintes cantidades:

Anticipo reintegrable: 2.663,70 €

Ingresos: 1.471,14 €

CUARTO.- Que as características do monte "DE GUNTÍN", 2715013 pasen a ser a seguintes.

Nome: "DE GUNTÍN"

Elenco: 2715013

Superficie: 89,4 Hás

Pertenza: Comunidade de Guntín

Termo municipal: Guntín.

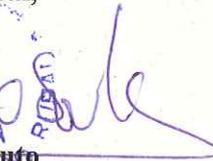
Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 5 de setembro de 2005

O CONSELLEIRO

P.D. (Orde do 12-08-2005)

O Secretario Xeral,



Alberto Souto Souto

**Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Industrias Forestais. -
Santiago de Compostela.-**

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5013
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Guntín .-
Ayuntamiento: Guntín .-
Provincia: LUGO .-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Guntín .-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE GUNTIN" .-

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guntín.-

Límites: Los que se indican en la hoja adjunta.-

Superficie: NOVENTA Y NUEVE (99,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: SESENTA Y CINCO (65,- Has.) Hectáreas arboladas, TREINTA (30,- Has.) Hectáreas rasas y CUATRO (4,- Has.) hectáreas inforestales. - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: SESENTA Y CINCO (65,- Has.) Hectáreas. - - -

Sin vegetación arbórea: TREINTA Y CUATRO (34,- Has.) Hectáreas (30,- Has. rasas y 4,- Has., inforestales). - - -

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Guntín. - - -

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.
- 5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.
- 6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el treinta y dos por ciento y entregará el sesenta y ocho por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

- 7.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente. La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA, si éste lo precisare.

- 11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata en la zona rasa y en la zona con arbolado preexistente, una vez se extraiga éste.

- 12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Julio Durán Rodríguez Secretario de la
Junta de Comunidad de Guntín, en el término municipal de Guntín.-

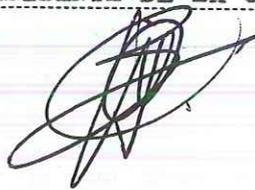
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 23 de Diciembre de 1.981.- designándose a D. José García López, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Guntín, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



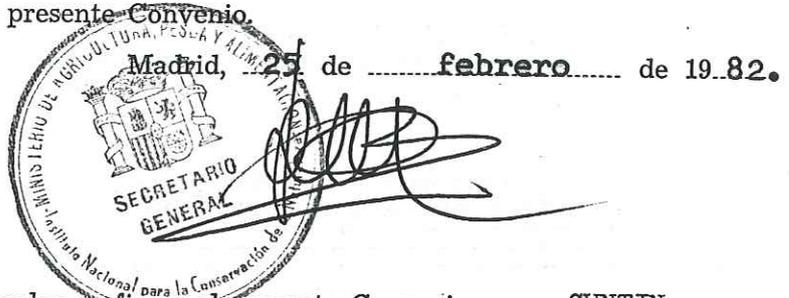
Fdo.: Julio Durán Rodríguez.

Fdo.: José García López.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día dieciséis de febrero de 19.82., según acuerdo núm. veintiocho del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 25 de febrero de 19.82.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en GUNTÍN a 16 de Marzo de 19 82

Por la propiedad,



Por el ICONA,



P.D. B.O. nº. 32, 6-2-79

LIMITES DEL MONTE "DE GUNTIN"

PARCELA I

Norte.-- Monte "LADAIRO" de las Comunidades de Entrambasaguas y Fraded
Este .-- Monte "DE FERREIRA", de la Comunidad de Ferreira.
Sur .-- Propiedades particulares.
Oeste.-- Propiedades particulares.

PARCELA II

Norte.-- Camino forestal al monte "COSTA DA SERRA".
Este .-- Propiedades particulares.
Sur .-- Propiedades particulares.
Oeste.-- Propiedades particulares.

PARCELA III

Norte.-- Rio Ferreira.
Este .-- Monte de La Ferreria.
Sur .-- Monte de Lousadela.
Oeste.-- Monte de Meixaboi.
